

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación adicional del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).


ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 36 - 40), sino fuera porque se advierte que el cálculo de los intereses de mora se realizó con una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
INTERESES PREVIAMENTE APROBADOS							\$ 46.887.381,00
25/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	6	\$23.000.000,00	\$ 107.778,00
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$23.000.000,00	\$ 527.850,00
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	30	\$23.000.000,00	\$ 520.950,00
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$23.000.000,00	\$ 516.810,00
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	30	\$23.000.000,00	\$ 512.670,00
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	30	\$23.000.000,00	\$ 511.290,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	30	\$23.000.000,00	\$ 518.190,00
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	30	\$23.000.000,00	\$ 510.600,00
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$23.000.000,00	\$ 506.460,00
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$23.000.000,00	\$ 505.770,00
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$23.000.000,00	\$ 502.320,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$23.000.000,00	\$ 496.800,00
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$23.000.000,00	\$ 494.730,00
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$23.000.000,00	\$ 491.970,00
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$23.000.000,00	\$ 487.830,00
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$23.000.000,00	\$ 485.070,00
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$23.000.000,00	\$ 483.000,00
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$23.000.000,00	\$ 477.480,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$23.000.000,00	\$ 489.900,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$23.000.000,00	\$ 482.310,00
1/04/2019	25/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	25	\$23.000.000,00	\$ 400.775,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 10.030.553,00
CAPITAL							\$ 23.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 79.917.934,00

SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.917.934).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 25 de abril de 2019– arroja la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$79.917.934).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

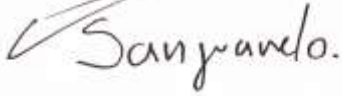
07282c2eb44328641fee578bc22cc080bba733a2053d87dcab30d106b7f7726a

Documento generado en 25/09/2020 06:20:33 p.m.

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

* Visto el citatorio remitido por la parte actora con el fin de lograr la notificación del acreedor hipotecario, se hace necesario señalar que el mismo fue enviado a la dirección en la cual se halla un establecimiento de comercio, más no a la prevista para el efecto (calle 35 No. 16-43 Bucaramanga, gerencia.juridica@comultrasan.com.co), por lo que en procura de ajustarse al artículo 291 del C.G.P. y de precaver futuras nulidades, deberá efectuarla nuevamente, ajustándose a ello.

* Dado que la parte demandante presentó un nuevo avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 303-16892, embargado y secuestrado en el presente proceso, por cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 457 del C.G.P.¹, en concordancia con el artículo 444 ibidem, se corre traslado (folio 154-155), por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, conforme a lo previsto en la última de las normas en cita.

* Una vez agotado el trámite anterior, se resolverá la solicitud formulada por la parte demandante en procura de que se fije fecha y hora para que tenga lugar el remate del bien embargado y secuestrado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-16892, debiendo destacar que si bien existe un avalúo previamente aprobado, la actualización que se procura es necesaria dado el amplio tiempo transcurrido desde que se le impartió anuencia hasta este momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de441f05b688d2a2ee384faa266b3ef809ba31040e38c430ccc510a1ad7969ea

Documento generado en 25/09/2020 06:20:31 p.m.

¹ Código General del Proceso - artículo 457 (...) fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme (...).